

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

( 09 JUN 2026 ) = 1536

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MIGRACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA GARZONCITO A REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO VIVIENDA RURAL DISPERSA (RURH VRD)**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la Resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento del corriente Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, otorgando concesión de aguas superficiales, entre otros a:

**QUEBRADA GARZONCITO – ZONA MEDIA BAJA**

(3D3D) TERCERA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA – CANAL COMBAT (Longitud 1378 Mts)

- No. 3D4D, Predio Villa María, asignación 0,03 litros por segundo (Lps). de la usuaria Rosa María Borrero Rojas. Para uso Agrícola (Frutales, Vivero, tomate y Aguacate) de 0.05 hectáreas. **Código Predio CAM No. 350001000031.**

“(…)

*Que la corriente Garzón y sus principales tributarios son corrientes de uso público que emergen en inmediaciones del flanco occidental de la cordillera occidental en los límites del departamento del Huila y Caquetá; que la quebrada garzón nace en las coordenadas planas 825346,00 mE, 735677,09 mN a un altura aproximada de 3100 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del rio magdalena en las coordenadas planas 843260,65 mE, 728469,55 mN a una altura aproximada de 700 m.s.n.m; por su parte la quebrada garzoncito nace las coordenadas planas 838918,67 mE, 731349,49 mN a una altura aproximada de 2160 msnm y sobre la margen izquierda de la quebrada garzón en las coordenadas 8281112,16 mE, 735231,74 mN a una altura de 833 msnm.*

*la oferta hídrica total superficial ha sido definida por el IDEAM, 2010, como “el volumen de agua continental que escurre por la superficie e integra los sistemas de drenaje superficial” y será establecida de manera mensual y anual en condiciones hidrológicas promedio, húmedas y año típico seco; de esta manera de las series de caudales medios diarios generadas a partir del modelo agregado de tanques, se estimó que la oferta hídrica total para la quebrada garzón corresponde a 826,0 lps; la oferta hídrica total de la quebrada carne asada determinada por la “ERA” corresponde a 0,50 Lps; por su lado, la quebrada*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

garzoncito parte alta oferta un caudal de 23.70 Lps según la "ERA", y en la zona media baja oferta un caudal de 262 Lps, obtenida de mediciones puntuales, los valores adoptados como oferta hídrica total superficial en cada uno de los sitios de interés, se obtuvieron del cotejo de los resultados alcanzados por la aplicación de las diferentes metodologías ya mencionadas,

optando por el valor que mejor se ajustara al comportamiento hidrológico de la cuenca en periodos secos típicos, con el fin de garantizar el abastecimiento hídrico para cada uno de los usos requeridos por los usuarios en la mayor parte del año.

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 13513 del 26 de mayo del 2025 y registro VITAL No. 3100107786484825001, el señor **JESUS DAVID QUINTERO BORRERO** con la C.C. 1.077.864.848 expedida en Garzón (H), actuando en calidad de propietario del predio denominado "**VILLA MARIA**" solicita la migración de Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito (zona media baja) a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD), en beneficio del predio denominado "**VILLA MARIA**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **202-52550**, ubicado en la vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila. Dirección de notificación en la Calle 9 No. 4-19 Barrio Nazareth del municipio de Garzón – Huila. Contacto No. 3102274874 y correo electrónico [jesusdavidquinteroborrero@gmail.com](mailto:jesusdavidquinteroborrero@gmail.com), para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.

De acuerdo al Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. **202-52550** de fecha 17 de octubre de 2025, el señor **JESUS DAVID QUINTERO BORRERO** con la C.C. 1.077.864.848 expedida en Garzón (H), en la anotación No. 003 demuestra la propiedad del predio denominado "**VILLA MARIA**", localizado en la Vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón.

Posterior a la práctica de la visita técnica de evaluación, la Dirección Territorial Centro de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 356 del 17 de julio de 2025, en el cual se establece que se realizó la visita el 16 de julio de 2025, destacando lo siguiente:

"(...) De acuerdo al procedimiento para el registro usuarios del recurso hídrico – Vivienda Rural Dispersa, el cual busca definir los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda; lo



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

anterior en el marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.

**Tabla No. 6. Uso Agrícola**

<b>Predio</b>	<b>Uso</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>Caudal (l/s)</b>
Villa María /	Agrícola ✓	✓ 0,05	✓ 0,03

Durante el recorrido por el predio denominado Villa María, se identificaron los usos para dicho predio lo cual es para uso agrícola para un área de 0,05 (Ha). Además, se identificó pozo séptico aproximadamente a unos 20 metros de la vivienda donde se vierten las aguas de los baños. Sistema que se encuentra ubicado en las Coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X: 832486 y Y: 736240 a una altura de 1108 m.s.n.m.

(...) Por otro lado, en el predio denominado "Villa María" se evidenció contador cerca de la vivienda, que según lo manifestado por el usuario cuentas con servicio de acueducto regional, que surte las veredas de claros y aguas blanca.

(...) durante la visita de inspección al predio denominado "**Villa María**" se evidenció que la vivienda del usuario no cumple con las condiciones establecidas para ser considerado vivienda Rural Dispersa, dado que dicho predio se encuentra ubicada en una zona con características de parcelación tipo campestre y que además se encuentra cerca a otras viviendas.

**Tabla No. 9. Cumplimiento de Criterios de Aplicabilidad VRD e Ingreso Al RURH**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Ubicación del predio	RURAL	SI	Obligatorio suelo rural
Vivienda Rural Dispersa	Unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de Campo	NO	El predio se encuentra ubicado en una zona con características de parcelación tipo campestre, además de estar cerca a otras viviendas (viviendas concentradas).
Uso del recurso hídrico	Agrícola de subsistencia	SI	Se encuentra dentro de las actividades de subsistencia
Área	El área del no supera los 200 metros cuadrados.	SI	Cumple con el área requerida
Caudal requerido	0,03 l/s menor a 1l/s	SI	El caudal concesionado no supera 1 l/s
Disponibilidad del recurso hídrico	Oferta hídrica disponible es de 0,03 l/s	SI	Caudal disponible al momento de la visita 0,03 l/s
Genera Aguas Residuales de ducha y baños.	Sistema de tratamiento de aguas residuales proveniente de baños.	SI	Durante el recorrido por el predio, se evidenció sistema de tratamiento pozo séptico, donde se vierten las aguas del baño.
Aguas residuales domésticas.	Sistema de tratamiento para verter las aguas de la cocina.	NO	En la visita realizada al predio Villa María, no se evidencia sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Cocina).

(...)

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

(...) De acuerdo a la visita de inspección ocular, **NO** se considera viable realizar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico - Vivienda Rural dispersa (RURH-VRD) al señor **Jesús David Quintero Borrero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.864.848 de Garzón, como nuevo propietario del predio "**Villa María**", localizado en la vereda claros del Municipio de Garzón, dado que dicho predio se encuentra ubicada en una zona con características de parcelación tipo campestre y que además se encuentra cerca a otras viviendas (viviendas concentradas) (...)"



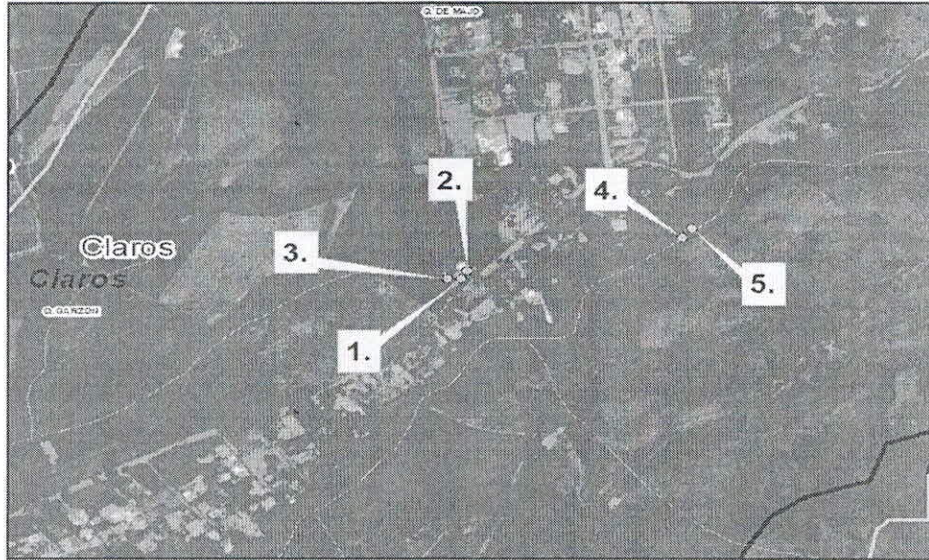
*Imagen. Ubicación del predio denominado Villa Maria y el punto de captación.*

El Predio denominado “**Villa María**”, se encuentra localizado en la Vereda Claros Jurisdicción del Municipio de Garzón, en las coordenadas planas Magna Sirgas con origen Bogotá X: 832502 Y: 736239 a una altura de 1104 m.s.n.m. Tomadas con GPSMAP 64x y Fotografías Tomadas con Teléfono Celular, **GL K61**, Al momento de realizar la visita de inspección Ocular se pudo verificar, que el recurso hídrico se está utilizando.

**Tabla No. 1. Coordenadas**

NO.	COORDENADAS PLANAS		M.S.N.M	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ACTIVIDAD
	X	Y		Longitud (N)	Latitud (W)	
<b>1</b>	832502	736239	1104	2°12' 3652"	75° 34' 5918"	Predio
<b>2</b>	832511	736253	1112	2°12' 3698"	75° 34' 5889"	Cacao - plátano
<b>3</b>	832486	736240	1108	2°12' 3655"	75° 34' 5970"	Pozo séptico
<b>4</b>	832790	736307	1233	2°12' 3875"	75° 34' 4986"	Captación
<b>5</b>	832803	736320	1239	2°12' 3917"	75° 34' 4944"	Aforo

**SITIOS INSPECCIONADOS**



**Fuente: SIG – CAM**

La fuente hídrica la Quebrada Garzón está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 828140 – Y: 735250, altura 1300 msnm

Punto final (desembocadura a la Quebrada Garzón): X: 832458 – Y: 733929, altura 900 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada X: 832790 – Y: 736307. Vereda Claros, Quebrada Garzoncito.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Predio: Coordenada X: 832502 – Y: 736239. Vereda Claros, Quebrada Garzoncito.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directos Magdalena (Md) (2106)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**Determinantes ambientales:** la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

### **Otras Determinantes Ambientales:**

Decreto No.1232 de 2020 Art. 1: Vivienda Rural Dispersa - VRD “Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre”.

Resolución 699 de 2021, Artículo 2, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Usuarios de vivienda rural dispersa son “Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa”.

Resolución 699 de 2021, Artículo 2, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa son “Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d”.

De conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, “se entiende por Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

- Agrícola, pecuaria y acuícola **para la subsistencia** de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Mediante oficio No. 2302-02-00004 de enero 11 de 2022 señala: “Se debe entender la subsistencia cuando se usa el agua en la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para el autoconsumo, albergando el uso del agua para la producción en las actividades descritas, que permitan generar ingresos con los cuales suplen las necesidades básicas de la familia como parte de la subsistencia. Cuando ya se emplea el agua para el mantenimiento de una actividad productiva que va más allá de la subsistencia, asociada a la vivienda rural dispersa no se aplicaría lo dispuesto en la Ley en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1210 de 2020.”*

*El parágrafo 2 del artículo No. 279 de la Ley No.1955 de 2019, expresa que las excepciones que se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:*

- ✓ i) usos diferentes al consumo humano y doméstico*
- ✓ ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales*
- ✓ iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.*

*Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*

Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas y equiparables (Artículo No. 2 - Resolución No. 699 de 2021) que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico **no requerirán permiso de vertimientos al suelo**; no obstante, deberán ser registrados en el RURH VRD. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No.1955 de 2019).

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 20 de abril de 2026, se permite conceptuar:

(....)

Se niega la migración de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) solicitado por el señor **JESUS DAVID QUINTERO BORRERO** con la C.C. 1.077.864.848 expedida en Garzón (H), con dirección de notificación en la calle 9 No. 4-19 Barrio Nazareth del municipio de Garzón – Huila, teléfono de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

contacto 3102274874 y correo electrónico [jesusdavidquinteroborrero@gmail.com](mailto:jesusdavidquinteroborrero@gmail.com); en calidad de propietario del predio denominado "**VILLA MARIA**", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 202-52550, ubicado en la vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), dado que el mencionado predio no cumple con la definición de vivienda rural dispersa de acuerdo al Decreto No. 1232 de 2020 Art. 1, ya que la vivienda se encuentra ubicada en suelo rural pero no tiene la condición de vivienda aislada o dispersa asociada a las formas de vida de campo sino que presenta características de parcelación destinada a vivienda campestre.  
.(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la migración de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) solicitado por el señor JESUS DAVID QUINTERO BORRERO con la C.C. 1.077.864.848 expedida en Garzón (H), en calidad de propietario del predio denominado "**VILLA MARIA**", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 202-52550, ubicado en la vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), dado que el mencionado predio no cumple con la definición de vivienda rural dispersa de acuerdo al Decreto No. 1232 de 2020 Art. 1, ya que la vivienda se encuentra ubicada en suelo rural pero no tiene la condición de vivienda aislada o dispersa asociada a las formas de vida de campo sino que presenta características de parcelación destinada a vivienda campestre, de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 20 de abril de 2026, el cual hace parte del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por lo anterior **NO** se modifica el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018; quedando vigente la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito en las condiciones que le fue otorgada en beneficio del predio "**VILLA MARIA**", correspondiente al Código Predio CAM No. **350001000031**.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al el señor JESUS DAVID QUINTERO BORRERO con la C.C. 1.077.864.848 expedida en Garzón (H), correo electrónico [jesusdavidquinteroborrero@gmail.com](mailto:jesusdavidquinteroborrero@gmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-0405-25  
Proyecto: Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA